

RESOLUCIÓN 089A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que** el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”;*
- Que** el literal a) del numeral 2 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.”;*
- Que** el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”;*
- Que** el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”;*
- Que** el segundo inciso del artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.”;*
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) y, 5. Velar por la*

transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.”;

- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “...*los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;
- Que** el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial...*”;
- Que** el artículo 170 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado. Serán los siguientes: las juezas y jueces de paz; los tribunales y juzgados que establece este Código; las cortes provinciales de justicia y la Corte Nacional de Justicia.*”;
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “...*10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;
- Que** el Consejo de la Judicatura, a través del Plan Estratégico de la Función Judicial 2013-2019, establece como misión: “*Proporcionar un servicio de administración de justicia eficaz, eficiente, efectivo, oportuno, intercultural y accesible, que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA*

ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de enero de 2018, mediante Resolución 012-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 310, de 27 de febrero de 2018, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 24 de marzo de 2015, mediante Resolución 047-2015, en el Suplemento del Registro Oficial No. 478, de 13 de abril de 2015, resolvió: *“APROBAR EL PROTOCOLO PARA LA REASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de enero de 2018, mediante Resolución 081-2016, en el Suplemento del Registro Oficial No. 770, de 7 de junio de 2016, resolvió: *“EXPEDIR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES A NIVEL DE: SALAS DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES CONTENCIOSOS, TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES, COMPLEJOS JUDICIALES Y UNIDADES JUDICIALES”;*

- Que** mediante Memorando CJ-VPCJ1-2018-0103-M, de 28 de agosto de 2018, suscrito por la Vocal Zobeida Aragundi Foyaín, pone en conocimiento de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, la propuesta de resolución para: *"LA CREACIÓN DE TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, Y ELIMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS (ACTUAL PULL DE JUECES)"*;
- Que** mediante Memorandos CJ-VPCJ2-2018-0005-MC, de 18 de septiembre de 2018; y, CJ-VPCJ3-2018-0007-MC, de 24 de septiembre de 2018, suscritos por la Vocal Angélica Ximena Porras Velasco, pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el informe para conocimiento del Pleno y solicitud de expedición de resoluciones administrativas, para el mejoramiento del funcionamiento de los Pull de Jueces de los Tribunales de Garantías Penales;
- Que** mediante Memorando CJ-VPCJ2-2018-0147-M, de 18 de septiembre de 2018, suscrito por el Vocal Aquiles Mario Rigail Santistevan, pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el informe para conocimiento del Pleno y solicitud de expedición de resoluciones administrativas para optimizar el desempeño de los servidores de justicia;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció la propuesta del Sistema de Agendamiento para el Incremento de la Productividad en Audiencias en Tribunales de Garantías Penales, elaborado en conjunto por la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- Que** mediante Memorando circular CJ-SG-2018-0164-MC, de 17 de octubre de 2018, suscrito por la Secretaría General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que: *"El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria N° 28-2018, celebrada el 16 de octubre de 2018, conoció y aprobó la: "Propuesta de Sistema de Agendamiento para el Incremento de la Productividad en Audiencias en Tribunales de Garantías Penales"; y, decidió que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con las áreas que correspondan presente un proyecto de Resolución"*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2018-3837-M, de 18 de octubre de 2018, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, pone en conocimiento de la Secretaría General, el informe técnico y la presentación realizada al respecto de la *"Propuesta de Sistema de Agendamiento para el Incremento de la Productividad en Audiencias en Tribunales de Garantías Penales"*;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNJ-2018-0232-MC, de 19 de octubre de 2018, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento de la Secretaría General el proyecto de resolución para

aprobar: “Propuesta de Sistema de Agendamiento para el Incremento de la Productividad en Audiencias en Tribunales de Garantías Penales”;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL SISTEMA DE AGENDAMIENTO PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN AUDIENCIAS EN TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES APLICABLE A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar el Sistema de Agendamiento para el Incremento de la Productividad en Audiencias en Tribunales de Garantías Penales aplicable a nivel nacional.

Artículo 2.- La Implementación del Sistema de Agendamiento para el Incremento de la Productividad en Audiencias en Tribunales de Garantías Penales, se ejecutará en los tribunales: “Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas”; “Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”; “Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí”; y, en las provincias de Azuay, Esmeraldas y Loja, una vez que se encuentre en producción la funcionalidad tecnológica desarrollada para el efecto.

Artículo 3.- La aplicación de esta resolución se ejecutará de acuerdo al Instructivo del Sistema de Agendamiento para el Incremento de la productividad en Audiencias en Tribunales de Garantías Penales aplicable a nivel nacional, que forma parte integrante de esta resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La implementación del sistema de agendamiento de audiencias dentro de los Tribunales de Garantías Penales, se realizará de manera progresiva e inmediata, una vez que la herramienta informática sea validada y puesta en producción por parte de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, cumpliendo lo establecido por el Pleno del Consejo de la

Judicatura y de acuerdo al contenido del instructivo que forma parte de la presente resolución.

SEGUNDA.- la Dirección Nacional de Gestión Procesal, las Direcciones Provinciales, así como las Direcciones Nacionales competentes, y el equipo jurisdiccional y personal administrativo de los Tribunales de Garantías Penales, previo a la implementación del sistema de agendamiento deberán realizar el levantamiento de información procesal y la depuración de causas en trámite con el objetivo de identificar las causas a ser reasignadas conforme los criterios establecidos en la Resolución 047-2015 de 24 de marzo de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General, Provincial y Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura tomarán las medidas necesarias de acuerdo a su competencia, a fin de que este instructivo sea aplicado para llevar un adecuado proceso de agendamiento de audiencias dentro de los Tribunales de Garantías Penales.

SEGUNDA.- Una vez ejecutada la Implementación del Sistema de Agendamiento para el Incremento de la Productividad en Audiencias en Tribunales de Garantías Penales, establecidos en el artículo 2 de la presente resolución, la Dirección Nacional de Gestión Procesal determinará la factibilidad de su implementación en el resto de Tribunales de Garantías Penales a nivel nacional.

TERCERA.- La Dirección General realizará las acciones necesarias y pertinentes para efectivizar la implementación del sistema de agendamiento dentro de los Tribunales de Garantías Penales a nivel nacional.

CUARTA.- El incumplimiento de las disposiciones de esta resolución por parte de las y los servidores judiciales, en especial, de su ejecución o implementación de actividades, roles, procedimientos, control y cumplimientos será sancionado conforme lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de la determinación, de ser el caso, de responsabilidad civil, penal y/o administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Tecnologías de la información y Comunicaciones TIC's, así como las Direcciones Nacionales competentes y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

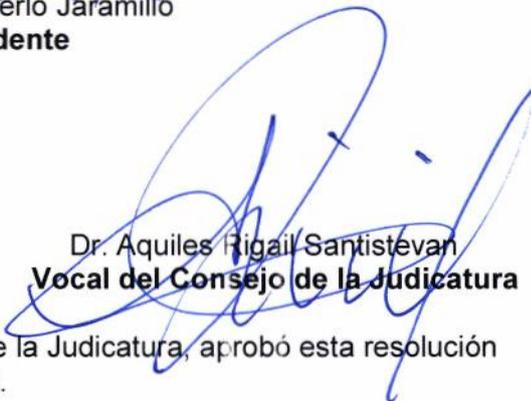
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de octubre de dos mil dieciocho.



Dr. Marcelo Merlo Jaramillo
Presidente

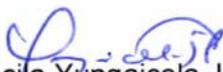


Dra. Angélica Porras Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Aquiles Rigail Santistevan
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de octubre de dos mil dieciocho.



Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez Mgs.
Secretaria General

INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE AGENDAMIENTO PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN AUDIENCIAS EN TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES APLICABLE A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Del objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer las normas generales tendientes a regular el agendamiento de audiencias dentro del Tribunal de Garantías Penales y describir los pasos en el agendamiento electrónico de audiencias a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) de la Función Judicial y dentro del Tribunal de Garantías Penales, además de establecer los lineamientos necesarios para brindar una oportuna atención especializada a los ciudadanos.

Así también se podrá establecer el o los procedimientos y la determinación de tiempos que deben cumplir las actividades de agendamiento de audiencias y su realización; así como, las atribuciones y responsabilidades de quienes intervienen en el proceso de agendamiento de las audiencias, las cuales serán de aplicación obligatoria en la materia de carácter penal y de acatamiento obligatorio tanto para los servidores administrativos judiciales como también para los jueces.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación.- El presente instructivo es de aplicación por los Tribunales de Garantías Penales, inicia con el ingreso de la causa por parte del Coordinador del Tribunal de Garantías Penales de la Unidad Judicial y culmina con el agendamiento del mismo sorteado entre los jueces que integran el pool, en el cual se incluye la carga del proceso.

CAPÍTULO II DEL AGENDAMIENTO

Artículo 3.- Del sistema de agendamiento.- El sistema de agendamiento es un proceso que permite la organización óptima de audiencias, con el objetivo de incrementar la productividad en audiencias dentro de los Tribunales de Garantías Penales.

Artículo 4.- Del modelo matemático para la conformación de los Tribunales de Garantías Penales.- La conformación de los Tribunales de Garantías Penales se establece de acuerdo al sorteo o resorteo realizado dentro del sistema de agendamiento, en consideración de la aplicación del respectivo algoritmo de cálculo y sus variables, teniendo como consecuencia Tribunales asignados automáticamente conforme al sistema de combinaciones del modelo matemático:

1) Variables de cálculo

- 1.1. **Número de jueces que conforman el tribunal.-** Se establece el número de jueces por tribunal en 3 jueces;

1.2. Número total de jueces.- Variante de jueces que generan posibles combinaciones;

1.3. Factorial.- Elemento matemático:

1.3.1. Número de jueces que conforman el tribunal (r)

1.3.2. Número total de jueces (3-...-9)

1.3.3. Factorial !

1.3.4. Numero de combinaciones (C=?).

1.4. Fórmula de cálculo:

$$C = \frac{n!}{(n-r)!r!}$$

1.5. Tiempo de duración de audiencia.- Las audiencias tienen un tiempo de duración de 0:00 a 4:00 horas.

Artículo 5.- De la conformación óptima en función de los Tribunales de Garantías Penales.- La aplicación de la fórmula de cálculo antes descrita, estará orientada a los Tribunales de Garantías Penales que cuenten con un número mayor o igual a 7 jueces; los cuales podrán configurar 35 opciones de conformación de tribunales.

Los tribunales de Garantías Penales con un número menor a 7 jueces lograrán configurar de 1 a 20 opciones de conformación de tribunales.

Artículo 6.- Características y resultados esperados de la aplicación del sistema de agendamiento en los Tribunales de Garantías Penales.- El sistema de agendamiento dentro de los Tribunales de Garantías Penales a nivel nacional, priorizará los tribunales que cuenten con un número mayor o igual a 7 jueces mediante sorteo, con la presencia de un Notario Público y los señores jueces.

Los resultados se medirán a través de la productividad óptima proyectada de 80 audiencias por grupo mensualmente.

Artículo 7.- De la supervisión y monitoreo en el agendamiento de audiencias.- El Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, de las Direcciones Provinciales y de las Direcciones Nacionales competentes, verificarán el fiel y eficaz cumplimiento del proceso de agendamiento de audiencias dentro de los Tribunales de Garantías Penales.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO Y LOS MÓDULOS DEL SISTEMA AUTOMÁTICO DE TRÁMITE JUDICIAL ECUATORIANO (SATJE)

Artículo 8.- Del procedimiento.- Para realizar el proceso de agendamiento de audiencias dentro del Tribunal de Garantías Penales, de acuerdo al proyecto

establecido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. Ingreso de la causa al Tribunal de Garantías Penales.
2. Determinación de grupo y tribunal resultado del sorteo.
3. Tribunal (juzgadores y secretarios seleccionados) avocar conocimiento y convocar audiencia.
4. Resolución Judicial del Tribunal de Garantías Penales.

Artículo 9.- De los módulos.- Los módulos y funcionalidades dentro del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), para el sistema de agendamiento de los Tribunales de Garantías Penales, son:

- Módulo de sorteo y resorteo.
- Módulo de agendamiento.
- Módulo de trámite.
- Módulo de licencia y vacaciones.
- Módulo de Acta resumen.

Artículo 10.- Módulo de sorteo y resorteo.-

- a) **Módulo de sorteo.-** la causa que ingresa será sorteada de forma aleatoria, transparente y equitativa considerando la carga procesal y los grupos establecidos por el número de jueces de cada Tribunal de Garantías Penales.
- b) **Módulo de resorteo.-** el resorteo se utiliza en el caso de ausencia de un juzgador en audiencia y considerará a los jueces restantes del grupo tomando en cuenta la disponibilidad de la agenda del juez que lo va a reemplazar. En casos de no existir la disponibilidad de jueces del mismo grupo, excepcionalmente, se tomará del siguiente grupo con la mayor cantidad de jueces.

El sistema no deberá considerar como jueces hábiles para el resorteo en los casos de haber existido: inhibición, recusación y excusa, excepto recusación por falta de despacho.

Artículo 11.- Módulo de agendamiento.-

a) **Sistematización en la planificación de agenda**

Agendamiento Automático.- el sistema agendará la audiencia automáticamente estableciendo la fecha y hora más cercana disponible entre los miembros del Tribunal de lunes a jueves para audiencias de hasta 4 horas.

Excepcionalidades de Agendamiento Automático.-

- Posibilidad que las audiencias mayores a 4 horas se prioricen las tardes (lunes a jueves).
 - Habilitación de agenda para audiencias urgentes de (lunes a viernes de 07:00 a 08:00 y a partir de 17:00), con la posibilidad de seleccionar el horario.
 - Día de contingencia (viernes, sábado y domingo) para audiencias mayores a 4 horas.
 - Posibilidad de convocar audiencias con una duración mayor o igual a un día.
- b) **Control y beneficio de agenda.-** El control evitará el cruce de agendas. entre los miembros del tribunal y secretarios, además no establecerá condicionamientos en relación al agendamiento de fiscales, defensores públicos y la disponibilidad de salas de audiencia.
- c) **Productos de reportaría para monitoreo y toma de decisiones.-** el sistema emitirá reportes estadísticos de audiencias convocadas y realizadas.

Artículo 12.- Módulo de trámite.-

- a) **Registro de agendamiento.-** en la actuación judicial de convocatoria audiencia se establecerá la hora y fecha otorgada por el sistema de forma preestablecida en la providencia.
- b) **Opciones de diferimiento:** para efectos de diferimientos de audiencias **se crearan** actividades específicas que permitirá una nueva convocatoria en el catálogo: Diferimiento de audiencia en curso y diferimiento de convocatoria audiencia.

Artículo 13.- Módulo de licencias y vacaciones

a) Vinculación de agenda con el módulo de licencias y vacaciones

- **Registro.-** La herramienta registrará el plan de vacaciones de jueces y secretarios aprobado por la Dirección Provincial correspondiente, de conformidad a las directrices de la Dirección Nacional de Talento Humano
- **Agendamiento restringido.-** el agendamiento no se podrá realizar cuando los jueces ponentes se encuentren en sus periodos de licencias y vacaciones. Para los jueces no ponentes integrantes del Tribunal que se encuentren en su periodo de licencia o vacaciones el sistema solicitará un resorteo para reemplazarlo previo al agendamiento.

- b) Alertas automáticas.-** el sistema informará automáticamente al secretario la ausencia del Juez
- c) Reprogramación de vacaciones.-** se realizará mediante solicitud enviada a la Coordinación Provincial de Talento Humano correspondiente con dos meses de anterioridad.

Artículo 14.- Módulo de Acta resumen.-

Registro de Información: la información registrada en el acta resumen contendrá los siguientes campos obligatorios:

- Fecha y hora de instalación de audiencia.
- Fecha y hora de la finalización de la audiencia.
- Duración entre las horas de inicio y finalización.
- Para abogado defensor se ingresara una opción para indicar si es público o privado.
- Estado de audiencia, este campo debe contener un listado de opciones múltiples (REALIZADA, SUSPENDIDA, DIFERIDA Y FALLIDA).
- Descripción de la audiencia no realizada.
- Ratificación del tribunal que participo en la audiencia.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 15.- Es atribución de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, las Direcciones Provinciales, así como las Direcciones Nacionales intervinientes, y el equipo jurisdiccional y personal administrativo del Tribunal de Garantías Penales, velar por el fiel cumplimiento, desarrollo, control y la eficaz administración del sistema de agendamiento de audiencias, además serán directos responsables civil, administrativa y penalmente por las acciones u omisiones que realicen en el desempeño de sus funciones y que contravengan la normativa ecuatoriana.

Razón: Siento por tal que el instructivo que antecede es parte integrante de la Resolución 089A-2018, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de octubre de dos mil dieciocho.


Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez Mgs.
Secretaria General del Consejo de la Judicatura